

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2018.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Mondelez Argentina S.A. en la causa Municipalidad de Junín c/ Cadbury Stani Adams Argentina S.A.I.C. s/ apremio", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente consideradas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal, y a los que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Reintégrese el depósito de fs. 71. Agréguese la queja al principal, notifíquese y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo decidido en la presente.

  
RICARDO LUIS LORENZETTI

  
JUAN CARLOS MAQUEDA

  
HORACIO ROSATTI

  
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-// -TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que las cuestiones planteadas resultan sustancialmente análogas a las tratadas en la causa CSJ 692/2017/CS1 "Municipalidad de Berazategui c/ Molinos Río de la Plata S.A. s/ apremio", fallada en la fecha, voto del juez Rosatti, a cuyas consideraciones cabe remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Reintégrese el depósito de fs. 71. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí decidido.



**HORACIO ROSATTI**

DISI-// -



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-// -DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I.  
HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Reintégrese el depósito de fs. 71 por no corresponder (art. 13, inc. j, de la ley 23.898 y sus modif.). Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por Mondelez Argentina S.A. -ex Kraft Foods Argentina S.A.-, adquirente de Cadbury Stani Adams S.A. (demandada en autos), representada por el Dr. Leonardo Pablo Cippitelli.

Tribunal de origen: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín.